

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la instancia promovida por D. Alberto de Lera y Alvarez, Contador de fondos municipales de Gijón, en suplica de que se dicte una disposición que haga entender al Ayuntamiento es su categoría de primera clase, en relación con su presupuesto general de gastos en cada ejercicio, y que por lo tanto, corresponde percibir al Contador el sueldo de 5.000 pesetas anuales desde la fecha en que se posesionó del cargo con arreglo á los artículos 42 y 43 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900:

Resultando que el solicitante expone: que con fecha 13 de Febrero del año 1900, y previo concurso, tomó posesión del cargo de Contador, cuyo presupuesto ordinario de ingresos y gastos era entonces de pesetas 1.307.429'93; que con sujeción á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo, no teniendo dicho Ayuntamiento la cualidad de capital de provincia, sirvió de base para regular el sueldo del Contador el importe de dicho presupuesto, clasificándose la plaza como de segunda clase; que acordada por dicho Ayuntamiento la emisión de un empréstito de 5 millones de pesetas, y cubierto, se formó en 17 de Enero de 1900 un presupuesto extraordinario por pesetas 2.856.675, y en 6 de Mayo de 1901, otro también extraordinario por pesetas 2.156.221, importando desde entonces los presupuestos refundidos de dicho Municipio las siguientes cantidades, según se acredita por la certificación que es adjunta: año de 1900, 4.497.617 pesetas 64 céntimos; año de 1901, 4.468.011 pesetas 34 céntimos; año de 1902, 3.770.022 pesetas 17 céntimos; año de 1903, 3.423.998 pesetas 59 céntimos; que el art. 1.º del mencionado Reglamento orgánico de Contadores de 11 de Diciembre de 1900,

establece de una manera clara y terminante que los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos, y que no cabe duda en afirmar que para la aplicación de este artículo, teniendo en cuenta la pluralización de la palabra presupuestos y el añadido en cada ejercicio, hay que comprender en esto los dieciocho meses de que se compone, y por lo tanto, los presupuestos ordinarios, adicional y aun el extraordinario que se forma; que, consiguiente á este criterio para la imposición legal á los Ayuntamientos de tener un Contador de fondos municipales cuando sus presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, ha de ser forzosa y lógica la determinación de las categorías de los Contadores, y sueldos que han de percibir, con arreglo á la escala y clasificación de los artículos 42 y 43 del referido Reglamento orgánico; así es que el Ayuntamiento de Gijón, á juicio del que suscribe, excediendo en mucho sus presupuestos de gastos en cada ejercicio de dos millones de pesetas, después de deducir el importe de las resultas, suministros al Ejército, gastos carcelarios y cupo del Tesoro por consumos, debe considerarse como capital de provincia de primera clase para los efectos de señalamiento de sueldo á su Contador, correspondiéndole percibir á éste el de 5.000 pesetas anuales.

Considerando que la lista de Ayuntamientos obligados á tener Contador, formada en cumplimiento de una de las disposiciones transitorias del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897, se confeccionó con arreglo á los resultados de promedio quinquenal, bajo la base del presupuesto ordinario, y con igual fundamento se incluyeron y excluyeron de dicha lista varios Ayuntamientos, como consecuencia de Real orden de 30 de Agosto de 1899 y edicto de 23 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el presupuesto ordinario sirvió también para formar en 27 de Junio de 1902 el estado demostrativo de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos habían excedido de 100.000 pesetas en el año de 1901, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo de 1902, dic-

tada en su aclaración, estaban obligados á tener Contador de fondos:

Considerando que, por tanto y dado el precedente que se estableció, al presupuesto ordinario y no al refundido hay que atenderse para obligar y eximir ó clasificar á los Ayuntamientos en el mandato que les impone el art. 156 de su Ley orgánica si sus presupuestos de gastos no bajan de 100.000 pesetas, ya que de variar de criterio se originarían grandes trastornos en las Corporaciones, y muchos perjuicios á los individuos del Cuerpo, pues consecuencia de tal cargo sería la de nuevos concursos toda vez que también serían distintas las circunstancias y condiciones que las que se apreciaron en la convocatoria de provisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Vista la instancia presentada á este Ministerio por el Secretario y Contador de la Diputación provincial de Avila, en suplica de que se hagan extensivos á todas las Diputaciones los principios que sirven de fundamento á la Real orden de 17 de Febrero último, y, en su virtud, se declare con derecho á haber pasivo á los Secretarios, Contadores y familias que reúnan los años de servicios que determinan las disposiciones legales, así como también que son acumulables los prestados en distintas Corporaciones y al Estado en destinos de Real orden:

Resultando que los recurrentes fundamentan su petición en la necesidad y conveniencia de someter cuestión tan importante á una normalidad, puesto que existe tal desigualdad de criterio en las Corporaciones, que mientras unas admiten la reciprocidad de servicios para que sirvan de base á la jubilación, otras sólo reconocen los que á ellas se les presten, y las menos ciertamente niegan cuanto tiende á conceder haberes pasivos; dándose la anomalía de que á Secretarios y Contadores que han servido en provincias para ellos privilegiadas, se les acrediten servicios prestados en distintas Diputaciones para poder llegar á obtener el máximo de jubilación que la Ley auto-

riza; á otros sólo se les abone el tiempo que desempeñaron el destino en la dependencia en que les sobrevino la edad ó imposibilidad física; y á otros, menos favorecidos, se les nieguen en absoluto el derecho á pensión para sí y sus familias:

Considerando que, en lo referente á la obligación de conceder las jubilaciones á los Secretarios de Diputación y Contadores provinciales y municipales, no es posible admitir más legalidad que aquella que taxativamente imponen los Reglamentos vigentes para estos Cuerpos:

Considerando que el art. 47 del Reglamento en vigor para el Cuerpo de Contadores establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores y á sus familias, sin que estas pensiones excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que el art. 32 del Reglamento en vigor de 11 de Diciembre de 1900 para el Cuerpo de Secretarios de Diputación, establece que las Diputaciones podrán conceder el derecho de jubilación, viudedad y orfandad á los Secretarios y á sus familias siempre que dichas pensiones no excedan de las que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que siendo ésta la legalidad reglamentaria admitida por las Corporaciones y por los Secretarios y Contadores, puesto que contra el Reglamento no se estableció recurso alguno de revisión, ni aclaración, ni queja, debe ser respetada en todos sus extremos, mucho más cuando está en perfecta armonía con las Leyes orgánicas vigentes:

Considerando que, en virtud de los preceptos legales anteriormente citados las Corporaciones son las únicas competentes para resolver en asuntos que afectan á las jubilaciones y haberes pasivos de los funcionarios en cuestión:

Considerando que en ninguna forma pueden imponerse los servicios prestados al Estado como cómputo de tiempo para justificar el derecho á jubilación en las Corporaciones provinciales y municipales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por el Secretario de la Diputación y Contador de fondos provinciales de Avila, por no ajustarse la suplica á los preceptos le-

gales vigentes en la materia, reconociendo que, con arreglo á las disposiciones reglamentarias citadas, las Corporaciones son las únicas competentes para declarar y reconocer los derechos de jubilación que afectan á todos sus funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Avila.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido, con fechas 16 y 18 del actual, nombrar, en virtud de resulta

del concurso único de Septiembre de 1903, Maestros en propiedad á los Profesores siguientes:

De Alpedrete á doña Antonia Martín González, de Cabanillas de la Sierra á doña Cirila Carmen de Diego Dispierto, de Cervera de Buitrago á D. Eduardo Puerto y Bueno, de Majadahonda á don Salvador Muñoz y Molleja, de Robledillo de la Jara á D. Víctor Vicente Valles, de Serrada á D. Balbino Toledano y Albarsanz, de Titulcia á doña Julita Peláez y Amigo, y de Velilla de San Antonio á doña María de la O Hidalgo y Marín.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

474.—637.

Reunión 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Francisco Santiago.
472.—600.

Santa María de la Alameda

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de unas veinte familias pobres, y con 2.500 pesetas que producen las igualas de los vecinos pudientes, cobradas mensualmente por padrones que designe el Ayuntamiento. El partido es sano, de buenas y abundantes aguas; lo componen la capital y seis aldeas, distantes de la misma de cuatro á cinco kilómetros, y se halla en la vía férrea del Norte, con apartadero, distante de Madrid 72 kilómetros por dicha vía y 20 de El Escorial, á cuyo partido corresponde.

Se admiten solicitudes de Doctores ó Licenciados en Medicina por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiendo las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda 19 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis García.
474.—627.

Tesorería de Hacienda

Contribución industrial accidental, carruajes y utilidades

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
474.—633.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo de 1904 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubería y piezas especiales para sustituir por cañería un trozo de la acequia del Este en el barrio de la Guindalera de esta corte provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 26.092'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, L. Espada.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubería y piezas especiales para sustituir por cañería un trozo de la acequia del Este en el barrio de la Guindalera de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).
472.—610.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Doña Emilia Boto Martín, natural de Arévalo, provincia de Avila, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de Nuestra Señora de Lourdes, establecido en Madrid, provincia de Idem, calle de la Corredera baja, núm. 3, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 31 de Marzo de 1873.

2.º Otra de buena conducta librada por el Registro central de penados y reclusos.

3.º Una tercera certificación de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, en la que consta que dicha interesada hizo el depósito para el título de Maestra de primera enseñanza superior.

Asignaturas

Catecismo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Año de 1904

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Febrero de 1904.

INGRESOS	1903	1904	TOTAL
	Ampliado	Corriente	
1 Rentas y censos.....	>	666 67	666 67
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	11.819 60	264.532 25	276.351 85
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	5.732 80	33.668 77	39.401 57
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	502 39	208 31	710 70
9 Empréstitos.....	409 >	2.500 >	2.909 >
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	7.742 65	>	7.742 65
12 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>
13 Reintegros.....	25 51	>	25 51
Existencia en fin del mes anterior..	21.857 02	31.204 99	52.762 01
TOTAL.....	47.788 97	332.780 99	380.569 96
PAGOS			
1 Administración provincial.....	1.927 81	618 39	2.546 20
2 Servicios especiales.....	>	>	>
3 Obras obligatorias.....	160	14.578 08	14.738 08
4 Cargas.....	5.033 58	17.812 89	22.846 47
5 Instrucción pública.....	358 93	35 >	393 93
6 Beneficencia.....	17.879 29	280.481 01	298.360 30
7 Corrección pública.....	>	3.000 >	3.000 >
8 Imprevistos.....	>	1.012 >	1.012 >
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	1.271 50	1.271 50
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	>
13 Resultas.....	6.579 25	>	6.579 25
14 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>
Existencia en Caja.....	31.933 86	318.808 87	350.747 73
	15.850 11	13.972 12	29.822 23
TOTAL.....	47.788 97	332.780 99	380.569 96

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Depositario, Francisco Augusti.

454.—926.

Ayuntamientos

Canillejas

Ignorándose el paradero del mozo Joaquín Jesús Rico y Collado, núm 5 del sorteo de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia el día 2 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, á exponer lo que crea conveniente á su derecho; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente al resolver el expediente de prófago que este Ayuntamiento ha acordado instruir contra dicho mozo por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, en

cumplimiento á lo mandado por el artículo 108 de la Ley.

Canillejas 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco García.

474.—628.

Redueña

Habiéndose ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia que se proceda al amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, con sujeción á las actas de deslinde que sean firmes, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado en la sesión de hoy señalar para el principio de la citada operación el día 15 de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que concurren los dueños ó usufructuarios de los terrenos colindantes á dichas vías pecuarias.

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.
Higiene.
Ortografía.
Sistema métrico decimal.
Geografía.
Geometría.
Historia de España y reglas de Urbanidad.

Lectura: Prosa, verso y manuscrito.
Escritura al dictado.
Análisis.
Y toda clase de labores.
Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.
Madrid 26 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde.

455.—942.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Mauricio Utrilla Machin con D. Miguel Caballero Méndez sobre nulidad de una letra de cambio, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número cuarenta y uno.—En Madrid á 14 de Marzo de 1904. En los autos declarativos de menor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, don Mauricio Utrilla Machin, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Montiel y defendido por el Abogado D. Gregorio del Río; y de otra, como demandado y apelado, D. Miguel Caballero Méndez, el cual no ha comparecido, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estraños del Tribunal sobre nulidad de una letra de cambio.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos la nulidad de la letra referida y juicio de ejecución seguido en su virtud, condenando al demandado D. Miguel Caballero á que indemnice al demandante los perjuicios y gastos que se le han seguido y que se regulen en el período de ejecución de esta sentencia.

Así por ella, que será notificada al litigante rebelde en la forma que previene la ley y sin hacer condena especial de costas en ninguna de las instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—Sebastián Carrasco.—Miguel López de Sá.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente que ha sido en estos autos D. Miguel López de Sá en Madrid á 14 de Marzo de 1904.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Pedro Quinzanos.

472.—601.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de la primera región y del expediente en averiguación de la persona por quien fueron utilizados unos documentos de pasaje para la Península desde Cuba expedidos á favor del Teniente que fué de movilizadas D. Leopoldo Santa María y Germán.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Gafas Vicens y Leopoldo Santa María y San Germán, cuyo domicilio se ignora y demás circunstancias personales, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercera izquierda, para que presten declaración en el referido expediente ó manifiesten su paradero para hacerles saber ciertos extremos.

Y para que pueda llegar á su conocimiento insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1904.—Eduardo Cappa.

472.—609.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte, se cita á Eulogio López, marido de María Picazo Matoque, la cual tiene su domicilio en la calle del Rosario, 19, piso segundo, ignorándose el paradero del primero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

471.—588.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso en causa contra Aurora González Fuentes y José Llopis Pachés, por adulterio, y mediante no haberse podido averiguar cuál sea el paradero actual de dichos procesados, se ha acordado expedir la presente por la que se les requiere á fin de que en término de una audiencia, desde que tenga efecto la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, presten fianza metálica en cantidad de 3.000 pesetas cada uno para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas por dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se les harán efectivas por la vía de apremio.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—V.º B.º

—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Uipiano Sanz.

472.—604.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por virtud del presente hago saber: Que en providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Rodríguez García, contra los herederos de D. Vicente Bertran de Lis, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días:

Primero. Un terreno situado en esta capital, próximo á la Plaza de Toros é inmediato á la calle de Alcalá, resto del lote letra F, de los en que fué dividida la hacienda ó posesión titulada «La Montellana», que ocupa una superficie de seis mil doscientos noventa y siete metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á ochenta y un mil ciento diecinueve pies setenta y siete décimas cuadradas; linda por el Norte con terrenos de los lotes letras C y D; Sur, con la calle de O'Donnell y terreno de D. Francisco Abella; Este, terreno del mismo Sr. Abella, procedente del lote letra C, y por Oeste, con el lote letra G y terreno del Sr. Marqués de Alcañices.

Segundo. Una participación proindiviso de veinticinco mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas veintitrés céntimos, proindiviso en el resto del lote letra G, con relación al valor de ochenta y un mil ochocientos veintiséis pesetas ochenta céntimos en que fué valorado el expresado lote, situado donde llaman los «Llanos de Casa Blanca», dentro de la referida posesión «La Montellana», que todo ocupa una superficie de setenta y tres mil doscientos ochenta y seis pies noventa y cuatro décimos cuadrados, y linda por Norte con terrenos del Excelentísimo Sr. Duque de Sexto y del Excelentísimo Sr. D. Fernando Abella; Sur, camino alto de Vicálvaro; Este, lote letra F y terreno del Sr. Abella, y Oeste, del Excmo. Sr. Conde de Villapadierna.

Bajo las condiciones siguientes.
1.ª El precio de venta es el de cinco pesetas cincuenta céntimos el pie cuadrado, pactado en la escritura de préstamo.
2.ª Para tomar parte en la licitación se habrá de consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse aquella á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª El comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existan, sin derecho á exigir otros, los que están de manifiesto en la Escribanía formando ramo separado, para los que deseen tomar parte en la subasta.

5.ª La subasta se anunciará, primero por los dos lotes en junto, y si no hubiere postor, se hará separadamente.

El acto del remate se verificará el día diez y nueve de Abril próximo, á las catorce, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal.

Dado en Madrid á diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º —Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

89.—P.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Latina de esta capital, dictada en 5 del corriente, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Juana Carreño y González de Cueto, natural que fué de Soto del Barco, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, hija legítima de Manuel y de Luisa, viuda, de ochenta y cuatro años, vecina que fué de esta corte y en la que falleció el día 13 de Diciembre de 1900, habiéndose presentado á reclamar la herencia de dicha señora doña Gaspara y doña Ramona Carreño Cueto, doña Teresa, D. José y doña Josefa Carreño Fernández, hijos de D. Angel Carreño, hermano de la causante; doña Josefa, D. Manuel y D. José Martínez Carreño, hijos de D. Antonio Martínez y doña Teresa Carreño, éste también hermano de la causante; doña Aurelia, doña María Antonia y D. Manuel López Carreño, hijos de D. Juan López y doña Josefa Carreño, ésta hermana de la finada, y D. José Carreño Fernández, hijo de D. Manuel Carreño Cueto, sobrino carnal de la misma causante, y se hace un segundo llamamiento á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

472.—605.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Boto, Fernando Díaz, Antonio Martínez y Ricardo Iglesias por hurto, se cita á un sujeto joven apodado *El Hospicio*, que viste blusa azul, gorra de visera de seda negra, pantalón de tricoot negro, tapabocas de cuadros blancos y negros y alpargatas de copete; y á una mujer de unos cuarenta años, bajita, de pelo negro, manca del brazo izquierdo y con los pies torcidos hacia dentro, vistiendo hábito con cordón, cuyas dos personas acompañaron á aquéllos á cometer hurtos al Convento de la Santísima Trinidad, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—V.º B.º —Enjuto.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

471.—587.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Simón Sanz Varcones contra D. Luis Cremades Hernández y doña Nieves Cremades Almodóvar sobre pago de pesetas, se hace un segundo emplazamiento á los demandados para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no comparecer, les

parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—El Escribano, Felipe González Bernabé.
474.—632.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Cañas Rubio, natural de Oviedo, sin apodo, soltero, de veintiséis años de edad, del comercio, vecino que dijo ser de Madrid y habitar en la calle del Espino, núm. 6, y que se fugó del depósito municipal de Arganda del Rey al ser conducido á este Juzgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de oír varias notificaciones en la causa que se le sigue por robo; apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estuvieren á su alcance para la captura y conducción del procesado á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Marzo de 1904.—E. Pedro de Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo.

473.—621.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Urrich, que dijo vivir en la calle de Alcalá, núm. 99, piso principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.042, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º = E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Mario Sarratacá.

443.—732.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio García Coello, que dijo vivir en la calle de Alcalá, núm. 101, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.048, que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

443.—733.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Losa Lara, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 86, cuarto derecha, y cuyo parade-

ro en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 874, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º = E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

442.—731.

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra José Gutiérrez por daños, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 15 de Marzo á las quince en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de José Gutiérrez y del amo del carro matrícula núm. 1.644, se les cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que concurran á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; prevenidos que, de no comparecer sin causa justa, incurrirán en multa hasta de veinticinco pesetas y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

450.—868.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Antonio del Campo Calderón, José Martínez y Antonio Marín Marín, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á este Juzgado á fin de que por el Médico forense sean reconocidos de las lesiones que sufrieron; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—V.º B.º = José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

466.—105.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Petra Arroyo Puerto, Fidel Mateos Blázquez y Leonor Blanco Arroyo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día 29 de los corrientes, y hora de las diez y treinta, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito Corredera Alta, 27, principal, á celebrar juicio de faltas; previniéndoles lo verifiquen con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento de que, si así no lo hacen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

473.—619.

D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Lorenzo Pascual Toscano por amenazas á Celestino Fernández Suárez, se ha dictado con

esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Lorenzo Pascual Toscano á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto subsidiario que correspondiera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi, estándola celebrando en el día de su fecha, de que certifico.—Mariano Ordas.

Y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del enjuiciado y comparezca en término de cinco días á extinguir la pena impuesta, expido el presente en Madrid á 16 de Marzo de 1904.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

473.—620.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Delgado Díaz (á) *Culogordo*, de veintidós años, hoy de ignorado paradero, por daños causados, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Delgado Díaz á la pena de tres días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Antonio dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 12 Marzo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

460.—559.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Rodríguez y José Álvarez, de treinta y veintidós años, naturales de Oviedo y Novieso, provincia de Oviedo, de estado solteros, ocupación jornaleros y que dijeron vivir en la calle de Santa Ana, 45 y 21, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—V.º B.º = Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

467.—128.

En virtud de providencia del señor D. León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Naranjo y Naranjo, de diecisiete años, natural de Cabeza Rubio, provincia de Huelva, de estado soltero, ocupación empleado, y que dijo vivir en la calle de Juan Duque, núm. 17, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º = Medina.—El Secretario, Licenciado Julián González García.

460.—15.

En virtud de providencia del señor D. León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Tomás González Martínez, de cuarenta años, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, de estado soltero, provincia de Madrid, de estado soltero, ocupación diamantista, y que dijo vivir en la calle de los Estudios, 17, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1904.—V.º B.º = Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

450.—872.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Abril próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaró.

474.—631.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del mes de Abril próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Comisario de Guerra, Luis Zaró.

474.—635.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de este Cantón.

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañando muestras de los que se ofrecen, á las once de la mañana del día 5 de Abril próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sito en la calle de López Puigcerver, núm. 3.

Leganés 20 de Marzo de 1904.—Juan Gómez.

474.—636.